

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 759/20), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante "LA AFIP", representada en este acto por su Administradora Federal, Licenciada Mercedes MARCÓ DEL PONT, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", las que en el marco de sus respectivas competencias implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos.

SEGUNDA: "LAS PARTES" reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información y coinciden en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en las actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Convenios Específicos. En dichos Convenios Específicos se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada Parte, y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines.

Para suscribir los referidos Convenios Específicos, "LA AFIP" designa como representantes y faculta expresamente al titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL o al de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, junto con el o los Subdirectores Generales con competencia en la materia que corresponda. Por su parte, "LA SUPREMA CORTE" podrá designar y facultar expresamente a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA en forma conjunta.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus

CONVE-2020-00478810-AFIP-AFIP

respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEXTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autorías individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen en forma individual o conjunta, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, y en un todo conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

Para el caso que se acuerde el suministro de información por parte de "LA AFIP", la misma será aquella no alcanzada por el secreto fiscal salvo los casos de excepción que pudieran ser aplicables.

OCTAVA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a comunicarse mutuamente las políticas de seguridad de la información que tengan y sus modificaciones, como así también a cumplirlas y hacerlas cumplir a quienes efectúen tareas que puedan verse involucrados en la ejecución del presente Convenio Marco o aquellos específicos que se suscriban. Además, se prestarán máxima colaboración frente a requerimientos relativos a temas de seguridad de la información. "LAS PARTES" se comprometen acordar actividades en conjunto para cumplir con los requerimientos de seguridad en caso que se identificaran brechas entre los requerimientos normativos y la capacidad de cumplimiento de los mismos.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad de la información vigente para cada una de ellas, obligándose a realizar sus mejores esfuerzos a fin de evitar la intrusión de terceros no autorizados en los servicios o interacciones que se acuerden. Adoptarán las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias tendientes a prevenir la adulteración, pérdida y/o la consulta o tratamiento no autorizado de la información y todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas, entidades, sistemas o programas no autorizados tomen conocimiento total o parcial de información, datos o documentos.



Cualquiera de "LAS PARTES" deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos.

DECIMA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónico y en el Sistema en uso de la Suprema Corte de Justicia.-

SORIA Firmado digitalmente por SORIA Daniel Fernando Fecha: 2020.07.30

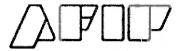
Hecipido dor via electrónica con lecha 4/8 200 (a) 1/2/10

Registro de Convertos

Secretaría de Servicios Unit diccionars:

- Class SCBA 58 114 of es Pte SP 610/14

CONVE-2020-00178310-AFIP-AFIF



Administración Federal de Ingresos Públicos 2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas Convenio Suscripto con Firma Digital Externa

Número: CONVE-2020-00478810-AFIP-AFIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 4 de Agosto de 2020

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes Date: 2020 08 04 19:45:25 ART Location: Ciudad Autionoma de Buenos Aires

MARCO DEL PONT, MERCEDES

Administradora Federal

Administración Federal de Ingresos Públicos

